

agentes diplomáticos del Rey de España; dando por razón de esa medida, evitarse diversos abusos.)

Por tanto y para que por nuestra parte se le dé el debido obediencia á la citada Real resolución, á fin de que la tengan entendida todos nuestros súbditos y personas á quienes toca su cumplimiento, mandamos q. este nuestro Edicto se lea y publique con la citada Real Cédula en nuestra Santa Iglesia Cathedral y en las Parrochias de todos los Curatos comprendidos en el distrito de esta nuestra Diócesi en el primer día festivo q. ocurriere, *inter Missarum solemnía*, á cuyo fin se despache por cordillera &.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de la Ciudad de Guadalupe, á siete de Abril de mil setecientos setenta y ocho años.—Fr. Antonio, Obpo. de Guadalupe.—Por mandado &.—Ignacio Vásquez, Srio.

XXI.

Nos el Maestro D. Fr. Antonio Alcalde &.

Por quanto su Magestad (que Dios guarde) fué servido de expedir la Real Cédula del tenor siguiente:

(Aquí una Cédula fechada en S. Lorenzo, á 17 de octubre de 1777, mandando que se den gracias al cielo por el nacimiento de la Infanta María Luisa, nieta del Rey, nacida á las 9 y 50 minutos de la mañana del 11 de septiembre del mismo año.)

Y aviéndose dado en esta Capita' el debido cumplimiento, se hace preciso que en todos los Curatos de esta nuestra Diócesi se hagan iguales demostraciones. Por tanto, mandamos despachar el presente á todos nuestros Curas Seculares y Regulares, para que en Misa maior se publique y lea dha. Real Cédula; y en acción de gracias se cante una misa con Te Deum Laudamus, poniéndose de acuerdo con los Corregidores y Alcaldes mayores de su distrito, como se les previene por el superior Gobierno. Y quedando sentado en el libro de Gobierno, lo despacharán á el respectivo Cura, con arreglo á el derrotero del margen.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de la Ciudad de Guadalupe á tres de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años.—Fr. Antonio, Obispo de Guadalupe.—Por mandado &.—Ignacio Vásquez, Secretario.

XXII.

Nos el Maestro D. Fr. Antonio Alcalde &.

A nuestros Curas Beneficiados, Ministros de Doctrina de este nro. Obispado, salud y gracia en nuestro Sr. Jesuchristo.

Hacemos saber que como católicos y fieles vasallos de el Rey N. S., estamos en precisa é indispensable obligación de acudir con nros. ruegos y súplicas á el Rey de los Cielos Cristo S.º N.º, á fin de que su Divina Magestad dé á nro. Monarca los mayores aciertos en sus armas, q.º en el día ha tomado contra la nación Brithánica, enemiga de nra. Religión Cathólica, cuya guerra se ha publicado el día diez y ocho del corriente, lo q.º nos ha movido á expedir el presente, por cuyo tenor exortamos y requerimos así á Vmdes. como V. PP. para q.º por lo que á cada uno toca haga las deprecaciones correspondientes á su Divina Magestad, en nueve Domingos subsecuentes, al tiempo de la Missa mayor, con las preces dispuestas por nra. St.ª M. Ygl.ª, y rogaciones públicas, pidiéndole logre toda felicidad nro. Soberano en sus St.ºs fines, haciendo igual súplica á la SSm.ª Virgen María N. S.ª, por medio de una parte de su Rosario, con Letanía, que con el pueblo rezarán despues de las preces, p.º lo cual concedemos á cada uno de los fieles q.º asistieren y lo rezaren, cuarenta días de indulgencia; y assimismo concedemos otros cuarenta días á todos y á cada uno de los q.º en su casa lo rezaren con letanía, pidiendo á la Soberana Emperatriz interponga con su SSm.º Hijo todo su favor para el logro de los St.ºs fines expresados. Y mandamos q.º luego q.º lo recivan y acienten en su libro de gobierno &.

Dado en la Ciudad de Guadalupe, á veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, firmado de nro. nombre y mano, y refrendado de nro. infrascripto Secretario de Cámara y gobierno.—Fr. Antonio, Obpo. de Guadalupe.—Por mandado &.—Ignacio Vásquez, Srio.

XXIII.

Nos el Maestro D. Dr. Antonio Alcalde, &.

A nuestros Curas Beneficiados, Vicarios, Jueces Eclesiásticos, y Ministros de Doctrina que se contienen en el derrotero de abajo.

Hacemos saber cómo en vista de la representación, que en cumplimiento de nro. Apostólico Ministerio, hicimos á su Magestad, de que sobre el reclamo echo por la R.¹ Audiencia de este Reyno, en orden á que se observase la costumbre de manifestar el Sanctísimo Sacramento al Sr. Vice-Patrono, el Jueves y Viernes Santo, al tiempo de recibir y entregar la llave de la arca de el Monumento, se dignó su real clemencia declarar la citada ceremonia por abuso irreberente y contrario á los sagrados ritos, mandando q. en todos sus dominios de Indias se arreglen á las rúbricas de la Iglesia las misteriosas ceremonias de el Jueves y Viernes Sancto, según se percibe de la Real Cédula que se nos dirigió, fecha en Madrid á veinte y seis de Diciembre último, que es del tenor siguiente:

(Se inserta la Cédula).

Por tanto, y á fin de que tenga su debido cumplimiento la citada real resolución, en la parte que nos toca, mandamos despachar el presente, para que en su virtud los dichos nuestros Curas Beneficiados, Vicarios, Jueces Eclesiásticos, y Ministros de Doctrina, la hagan observar y cumplir en cuanto les corresponda, copiando en su libro de Gobierno este nro. despacho, para su constancia en todo tiempo &.

Dado en nro. Palacio Episcopal de la Ciudad de Guadalaxara, á treinta de Julio de mil setecientos y ochenta años.—Fr. Antonio, Obispo de Guadalaxara—Por mandado &.^a.—Ignacio Vásquez, Srio.

XXIV.

Nos el Maestro D.^o Fr. Antonio Alcalde &.

Por quanto su Mag.^d. (que Dios gue.) se ha dignado de expedir la Real Cédula de el tenor siguiente:

(Está reproducida una, fechada en S. Ildefonso á 17 de Agosto de 1780, contraída á imponer una contribución de un peso á cada uno de los indios y demás castas, y de dos pesos á cada español, en calidad de subsidio para la guerra con los ingleses.)

De la cual se nos remitió exemplar para que por nuestra parte se le dé el debido cumplimiento; y posteriormente se nos ha pasado oficio por el muy ilustre Sr. Regente, Presidente, Gobernador y Capitán general de este Reyno, acompañándonos copia autorizada de el vando mandado publicar por el Exelentísimo Sr. Virrey de Nueva España, en que prescribe las reglas é instrucciones con que se ha de verificar la práctica de la indicada

Real Cédula; y por el undécimo capítulo se previene lo siguiente: ‘Que para afianzar el mas prudente y discreto modo con que deben proceder los Corregidores, Alcaldes mayores y sus Tenientes, se han de acompañar precisamente con los Curas respectivos de los pueblos, á quienes ruego y encargo qe. en exercicio de su fidelidad, amor al Gobierno, y á la patria, promuevan personalmente, y cuando esten justamente impedidos, por sus Vicarios, este donativo, con las expreciones de suavidad que convengan, la importancia de su efecto, firmando juntamente las listas, y dándome cuenta con ellas y las certificaciones de enteros, en consorcio de todas las Justicias: entendidas éstas, como los Curas, no puedan rezagar en su poder cantidad alguna; sino conforme vayan cobrando, introducir las inmediatamente á las oficinas, con recibos parciales, que devolverán para reconocer el total de lo que entrare en ellas, á quienes se expedirán igualmente las órdenes combenientes.’

Por tanto, y siendo necesario que por parte de la Jurisdicción Eclesiástica se den las más evidentes muestras de amor y ovediencia á nro. Augusto Soberano, por el tenor del presente, mandamos á nuestros Curas Beneficiados, de Encomienda, y Ministros de Doctrina, concurran con los respectivos Jueces Reales de su distrito, y promuevan por sí mismos, ó por medio de sus Substitutos ó Tenientes, á todos sus feligreses á la contribución de el Donativo que por su Magestad se previene y ordena con las mayores expresiones de suavidad; haciéndoles ver la piadosa intención de nro. Cathólico Monarca en esta disposición, con que da ocasión á nuestra gratitud y reconocimiento, para manifestar el amor y benevolencia con que deseamos contribuir al socorro de las públicas urgencias con que se haya urgido y estrechado su Real Herario, expendido en defensa de la nación y del Estado.

Y para que con toda brevedad llegue á noticia de nros. Curas esta resolución, mandamos que luego que lo recivan, sin la menor dilación lo copien en su Libro de gobierno, y publicándolo á sus feligreses lo hagan pasar con todo seguro y exactitud al siguiente Cura, según el orden de el Derrotero que abajo se expresará.

Dado en la Ciudad de Guadalaxara, á tres de Abril de mil setecientos ochenta y un año.—Fr. Antonio, Obispo de Guadalaxara—Por mandado &—Ignacio Vásquez, Srio.

XXV.

Nos el Maestro D.ⁿ Fr. Antonio Alcalde &.

Por cuanto siendo de nra. oblig.ⁿ, conforme á lo dispuesto por el S.^{to} Concilio de Trento y Leyes Reales, celar y cuidar de la subsistencia del Tridentino de esta Ciudad, y de que los niños y jóvenes q.^e en él se mantienen, se instrúan en educación, virtud y letras, á beneficio de el común de este nro. obispado, para que logren tener Ministros q.^e los instruyan en los Misterios de nra. S.^{ta} Feó, y en el verdadero conocimiento de D.^s nro. Señor y de sus santas leyes. Por tanto, por el tenor de el presente, mandamos á nros. Curas seculares y regulares de este nro. obispado, q.^e luego q.^e lo recivan dentro de quince días, bajo la pena de suspensión, forme cada uno un Quinquenio de los productos, proventos y emolumentos de sus curatos, sin desmembrar de el monto que el quinquenio importare, ni un maravedí; y con Juramento que hagan de la certidumbre de lo referido, nos lo remitan. E igualmente tomarán razón de los fondos con que se hayan cada una de sus Cofradías y Hermandades, con expreción de sus títulos y mayordomos q.^e la sirven; de manera que se venga en conocimiento de lo que perciven los mayordomos en cada un año y de lo que erogan en sus precisos gastos, con arreglo á sus constituciones; para que teniéndolo presente, podamos regular lo que cada curato y cofradía deban contribuir cada año á dicho Tridentino. Y para que á todos les conste, mandamos assimismo se despache por cordillera &.

Dado en la ciudad de Guadalajara, á trece de Septiembre de mil setecientos sesenta y nueve, firmado de nro. nombre y mano, sellado con nro. sello y refrendado de nro. infrascripto Secretario de Cámara y Gobierno= Fr. Antonio, Obpo. de Guadalajara=Por mandado &—Ignacio Vásquez, Srio.

XXVI.

Nos el Maestro D.ⁿ Fr. Antonio Alcalde &.

A todos ntros. Curas Seculares y Regulares, y Vicarios foráneos de esta Diócesi, salud y gracia en nro. Sr. Jesucristo.

Hacemos saber, en cumplimiento de nro. Pastoral Ministerio, cómo, conducidos de los más vivos deseos que nos asisten de consultar á la salud eterna de todos ntros. nros. súbditos, por los medios más posibles y eficaces, hemos dado las más oportunas providencias para que en las respectivas Parrochias de el obispado se mantengan Ministros adscriptos ó con particular licencia nuestra, para que se emplén con actividad y zelo en la administración de los Santos Sacramentos, á beneficio de los feligreses de cada una de las Parrochias, para q.^e de esta suerte, con el buen exemplo y caridad cristiana q.^e corresponde á los altos Ministerios q.^e ejercitan, se dediquen con esmero, como Ministros de Jesucristo, á instruir y enseñar la Doctrina Cristiana, y á socorrer á los fieles con la prompta administración de los Sacramentos, principalmente en el peligro de la muerte, cuando las almas se hallan cerca de mayores riesgos de su eterna felicidad. Pero habiendo experimentado, con gran dolor nuestro, q.^e algunos Ministros, olvidados de estas serias reflexiones, no quieren exponerse al trabajo de administración á que están sujetos en fuerza de los títulos por que fueron promovidos á los Sagrados Ordenes, voluntariamente se separan de las administraciones, con falsos pretextos de enfermedad, ó lo que es más digno de reprehensión, por solicitar mayores intereses temporales se trasladan á otros feligresias, de propia authority, con abandono de los propios curas con quienes estaban empleados. Por tanto, deseado Nos impedir el ímpetu de tantos desórdenes, no aviendo bastado nuestras paternales amonestaciones, por la presente mandamos á todos nuestros Curas, así propietarios como interinos, no permitan que los thenientes de cura adscriptos á sus Parrochias, ó los que á la presente se mantubieren en el ejercicio, ordenados á título de administración, se separen sin expresa licencia nuestra, que les deberán manifestar; y haciendo lo contrario, por el mismo hecho de dejar la administración, les suspendemos el uso de las licencias de confesar, y celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, hasta tanto que por Nos sean habilitados con conocimiento de causa. Y conociendo assimismo, q.^e semejantes desórdenes de los Ministros de Sacramentos no podrá desterrarse cumplidamente, como deseamos, si los mismos no se convencen al puntual cumplimiento de los títulos de sus Sagrados Ordenes, por tanto exortamos y amonestamos á los q.^e se hallaren en el ejercicio de la administración, el q.^e inmediatamente se dediquen á ella, y no executándolo con la promptitud q.^e corresponde, pasados quince días de intimada esta nra. resolución, les suspendemos igualmente el ejercicio de sus licencias, no pudiendo celebrar el S.^{to} Sacrificio de la Missa en manera alguna, menos q.^e no sean por Nos refrendadas sus respectivas licencias. Pero para q.^e esta nra. exortación y mandato tenga el cabal efecto q.^e apetece, mandamos

á nuestros Curas y Vicarios foráneos, nos manden lista individual de todos los Sacerdotes q.^e se hallaren en sus districtos. q.^e ordenados al título de el Ministerio se hallan fuera de el exercicio, expresándonos los motivos y causas que les asistieren, para en su vista prover de oportuno remedio y poderlos reducir á lo que fuere justo y conveniente.

Assimismo, aviendo experimentado qe. algunos pocos Curas, con inadvertencia y olvido de sus obligaciones, dexan passar mucho tiempo sin renovar la agua de las fuentes baptismales, materia importantísima y sobre la cual se han tomado varias providencias en la Sancta Visita, mandamos estrechamente á todos qe. observen quanto hubiere prevenido en el particular, renueven las aguas, en tiempo de verano cada ocho días, y en el invierno cada quince, á menos q.^e su experiencia de los temperamentos fríos ó calientes, no exigiere más prompta mutación, para asegurarse de el todo en la administración de un Sacramento tan necesario para la salud eterna.

Assimismo, habiendo advertido qe. uno ú otro muy raro se descuida en renovar las Especies Sacramentales cada ocho días, como debe ser, mandamos estrechamente en este punto qe. cumplan con la renovación de el Sacramento, teniendo especial atención á qe. las hostias se renueven dentro de los ocho días, pues de otra suerte fuera temeridad y faltar á los preceptos de la Iglesia.

Deseando igualmente retirar de nuestros Curas y Vicarios foráneos, toda y cualquiera sospecha q.^e pueda ofender su conducta, y queriendo seriamente qe. con rectitud de ánimo se exercite la Justicia, y atendiendo, por lo mismo, qe. en varias casos particulares se hace preciso, en las causas matrimoniales, el depositar para la seguridad y libertad algunas mujeres, extrayéndolas, conforme á derecho, de sus propias casas, les prevenimos y ordenamos qe., en semejantes ocurrencias, nunca procedan á dejar muger alguna, por vía de depósito, en las propias casas de su habitación, sino que las pongan en la casa de algún vecino qe. fuere de su confianza y de seguridad, para qe. de este modo procedan con la integridad qe. corresponde á su Ministerio y oficio; teniendo cuenta qe. para iguales providencias han de proceder con la modurez y.....(*) de la materia y circunstancias de las personas, para evitar las funestas resultas qe. se siguen de no observar las disposiciones de el derecho, y teniendo muy particular cuidado de ocurrir á nueetro tribunal de Justicia en las causas graves y dudosas, para regular sus aciertos.

Y para que todo lo referido venga á noticia de nuestros Curas y Vica-

(*) Están borradas unas dos ó tres palabras.

rios foráneos, y se cumpla puntualmente, mandamos qe. este nuestro Edicto se despache por cordillera &.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de la ciudad de Guadaluaxara, á doce de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años.=Fr. Antonio, Obispo de Guadaluaxara.=Por mandado &.—Ignacio Vásquez, Srio.

XXVII.

Sres. Curas Beneficiados, de Encomienda y Mtros. de Doctrina, del derrotero del márgen.

Muy Sres. míos=El notab'e desfalque y disminución qe. han producido las rentas Decimales en los últimos años, se atribulle principalmte. á la inadvertencia con qe. muchos de sus causantes rehusan pagar lo respectivo á las semillas producidas en sus Haciendas, ó cuando menos ocultan parte de los frutos, á fin de minorar la contribución. Y siendo necesario poner el más pronto y oportuno remedio, he graduado por más convenientes y eficaz exortar á UU. y PP., para que, con toda exactitud y esmero, persuadan y amonesten á sus feligreses á la justa contribución de los diezmos correspondientes á la Iglesia, haciéndoles ver la obligación en q. están de ejecutarlo, así por el derecho Divino como por el Canónico y Civil; pues de esto depende la subsistencia de los Ministros de la Iglesia, tan necesario para el culto divino, y e' qe. puedan sostenerse los hospitales, Parroquias y Curatos, á beneficio de la causa pública.

Assi lo espero de el notorio zelo de Vm.^s, y q. copiando la presente carta en su libro de gobierno, la hagan passar al siguiente Curato, según su derrotero, y el último á mi Secretaria de gobierno, cobrando recivo.

Dios gue. á UU. y V.V. PP m.^s a.^s

Guadaluaxara, Noviembre 25 de 1782.

Aff.^{to} Serv.^r de UU. y PP.=Fr. Antonio, Obispo de Guadaluaxara.

XXVIII.

Sres. Vicarios foráneos de el derrotero del margen.

Muy Sres. míos:=Habiendo experimentado el notable desfalque y disminución qe. padecen las rentas decimales de esta Sta. Iglesia Cathedral,

por la poca fidelidad de muchos de sus causantes, he tenido á bien dirigir la presente, por la cual ordeno y mando á todos los Vicarios foráneos Juezes Eclesiásticos, en calidad de tales, q.^e cuando los causantes de diezmos no sepan escribir, los hagan comparecer ante sí en un día, para q.^e á su presencia y la de los respectivos administradores, declaren lo q.^e tienen q.^e diezmar, y según esso certifiquen Vmdes. solos, lo q.^e resultare de la declaración, dándola de oficio por lo q.^e á Vmdes. toca; y si por ventura alguno ó algunos de los colectores, revestidos con capa del Sor. Obispo, V.^e Cabildo ó de otra manera, prorumpiesen en palabras, acciones ú obras indecorosas á la dignidad y autoridad de Vmdes., me darán cuenta para providenciar lo que convenga.

Assí lo espro del notorio zelo de Vm.^{es} y que copiando la presente cartha en su libro de gobierno, haga passar la original al siguiente Curato, según su derrotero, y el último á mi Secretaria de gobierno, cobrando recibo.=Dios gue. á Vms. m.^s a.^s=Guadalaxara, Noviembre 25 de 1782.=Af.to Serv.^r de Vms.=Fray Antonio, Obispo de Guadalaxara.

XXIX.

Señores Curas Beneficiados y Reverendos Padres Doctrineros de el derrotero de el margen, salud en Christo Jesús.

Quando con arto dolor de mi corazón estava recibiendo frecuentes informes de la escasez q.^e en muchos Territorios de esta Diócesi se ha tenido justamente de las semillas de maiz y frijol, q.^e es el principal y diario alimento de la maior parte de sus havitantes, dimanada de la quasi general pérdida de los sembrados, con motivo de la anticipación de los yelos; cuya noticia, ocupando en el todo mi atención, excitaba mi Paternal amor á premeditar y proporcionar los medios más oportunos con que se podría consultar á las funestas consecuencias q. necesariamente debían esperarse de tal ocaurrencia, recibí el consuelo de haverme dirigido por el Exmo. Sr. Virrey de Nueva España, competente número de exemplares impresos de las acertadas providencias que p.^a remedio de ellas se sirvió dictar, con fecha de onze de Octubre de este corriente año. Y aunque en lo particular, movido de mi natural inclinación y zelo Pastoral, he contribuido oportunamente, con los caudales que se han solicitado, al socorro y alivio de esta Capital y de algunos Lugares de este Obispado, no pudiendo ver con indiferencia un punto que graduo de mi primora atención, animado por otra parte con el

justo concepto q. me merecen Vms. y VV. PP. á que con la mayor actividad, zelo y cristiandad contribuirán gustosos al recomendable objeto de auxiliar á sus feligreses, para q. se mitiguen los rigores de las escaseses y se eviten las perniciosas resultas que generalmente se han temido, he resuelto dirigir á Vms. y VV. PP. los adjuntos exemplares de las providencias dictadas por su Exa.; esperando no solamente q. coadyuben VV. PP. á la puntual observancia de ellas, sino es que en manifestación de su piedad y amor para con sus respectivos feligreses, procuren esmerarse y arbitrar los medios más suaves con q. les faciliten el maior consuelo, hasta q. por ellos logren ver enteramente socorrida la necesidad y abastecidas sus Feligresías competentemente; teniendo presente en todo lo q. practicaren, el servicio que hacen á Dios Nro. Sr., la seguridad de una cabal y completa remuneración, y últimamente, mi gratitud y reconocimiento, q. manifestaré á los q. en desempeño de este encargo den el más cumplido lleno á el recomendable fin á q. se dirige, á cuyo efecto me darán cuenta en tiempo (*oportuno*) de lo q. en el asumpto executaren.

Para la más breve circulación de esta Carta, prevengo á Vms. y V. Paternidades, q. luego q. la recivan la hagan copiar en su Livro de Gobierno, y con los exemplares sobrantes, quedándose con uno, pase á el Curato sigte., según el Derrotero; y el último lo devuelva á esta Secretaria de Gobierno.

Dios Nro. Sr. ge. á Vms. y V. Paternidades m.^s a.^s=Guadax.^a y Dre. 30 de 1785.=Afecto Serv.^{or} de V. V. P. P.=Fray Antonio, Obpo. de Guadax.^a

XXX.

Nos Mro. D. Fr. Antonio Alcalde &.

Por quanto S. Mag. (Dios le gue.) en Real Cédula fecha en el Pardo, á quince de Marzo del presente año, se ha dignado de prescribir las reglas con que han de extraerse y destinarse los reos que se refugien á sagrado, cuya R. Orden se inserta en el Bando que á su consecuencia mandó publicar el Exmo. Sr. Virrei de Nueva España, y cuyo exemplar impreso acompaña á este nro. Despacho; por tanto, y para que por nra. parte tenga el más cumplido efecto la expresada R. resolución, por el tenor de el presente mandamos á todos nros. Curas y Vicarios de el derrotero de el margen, q. luego inmediatamente q. lo reciban lo hagan publicar en la forma acostumbra-